

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.**

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 20 de marzo de 2007, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura y a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adoptó acuerdo para la formulación del plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierra de Granadilla y Las Hurdes.

De acuerdo con lo que establece el artículo 57.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, dispongo la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como Anexo de la presente Resolución.

En Mérida, a 10 de julio de 2007.

El Secretario General,  
F. JAVIER GASPAS NIETO

## ANEXO

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, sin que en ningún caso puedan tener un ámbito territorial inferior al municipal, ni puedan clasificar suelo, ni sustituir el planeamiento urbanístico.

El artículo 47.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura los considera como instrumento de la Ordenación del territorio.

En base a las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, art. 5.1. b, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordar la formulación de los Planes Territoriales.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno acuerda:

### ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL VALLE DEL AMBROZ, TIERRAS DE GRANADILLA Y LAS HURDES

Primero. Acordar la Formulación del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, en cuyo ámbito geográfico se encuentran inicialmente incluidos los municipios de Abadía, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Cabezabellosa, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de Hurdes, Casas del Monte, Cerezo, La Garganta, Gargantilla, La Granja, Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Ladrillar, Marchagaz, Mohegas de Granadilla, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, La Pesga, Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

Considerando que con el Plan Territorial se pretende promover la vertebración del territorio, así como la ordenación racional del mismo y satisfacer la cohesión social que los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución definen como principios rectores en la materia.

Uno de los espacios más netamente caracterizados de la región extremeña es la orla montañosa del norte de Cáceres, con distintas trazas comarcales claramente reconocibles en un marco general vinculado funcionalmente, según el estudio El Modelo Territorial de Extremadura, como un conjunto interrelacionado.

Con una superficie de 1.443 kilómetros cuadrados, el total poblacional asciende a 25.520 habitantes (2001), lo cual genera la escasa densidad de 17 habitantes/km<sup>2</sup>, debido en buena medida a la topografía serrana marcadamente despoblada. La ruralidad se aprecia en un sistema de asentamientos en el que ningún municipio, salvo el caso de Hervás (con 3.842 hab.—INE, 2001—) supera los 2.000 habitantes, organizando además un modelo de poblamiento que en el caso de Las Hurdes se diferencia por las características trazas de sus pequeñas alquerías dispersas por valles y sierras. La población se define por una dinámica netamente regresiva en cuanto a su movimiento natural, además de caracterizarse por el envejecimiento.

El carácter rural se afianza por el marcado peso del sector primario en la estructura productiva, ocupando unos abrumadores porcentajes en algunos municipios, apenas neutralizado en algunos municipios de economía más diversificada (Hervás, Baños).

Sobre unas condiciones topográficas accidentadas y con escasos espacios llanos, los usos de suelo se hallan claramente limitados:

el espacio cultivado de aprovechamiento más intensivo se ubica sobre los espacios de topografía llana y escasas vegas; los piedemontes y laderas de sierras mejor orientadas son colonizadas por cultivos leñosos, especialmente olivares y más recientemente, plantaciones de cerezos.

El espacio más netamente montuoso, especialmente en la zona de Las Hurdes, ha sido intensamente transformado mediante repoblaciones forestales con pinares y enormes extensiones de brezales, desarrollados tras los abundantes incendios acaecidos en la zona en los últimos años.

Los atractivos naturales y paisajísticos de la zona generan un potencial turístico destacado, con un incipiente desarrollo de infraestructuras para el disfrute de unos espacios de gran interés.

La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura define el planeamiento como una función pública y la política territorial autonómica como un todo comprensivo de las funciones de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El instrumento de planificación territorial establecido por la citada Ley para la ordenación de estos ámbitos es el Plan Territorial.

Ante esta situación desde la Administración Regional se considera necesario establecer un modelo de Ordenación Territorial de mayor alcance al estrictamente municipal que permita dar coherencia a las distintas actuaciones y oportunidades que presenta este ámbito territorial, de cara al óptimo desarrollo de los recursos existentes.

Con carácter previo y como primera fase del trabajo se ha contratado la realización de un estudio exhaustivo de los procesos y problemáticas de mayor incidencia territorial. Así como la elaboración de un diagnóstico territorial sintético de los problemas y oportunidades del ámbito, para, en función del mismo, establecer los objetivos y propuestas de ordenación.

Asimismo se ha cumplimentado la previa audiencia a los Ayuntamientos de los municipios afectados, habiendo manifestado su acuerdo por escrito, y puesto en conocimiento de las Administraciones y/o Organismos afectados por razón de territorio o competencia.

El Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierra de Granadilla y las Hurdes deberá estar redactado para su aprobación inicial a finales de 2007.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de La Serena.**

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 20 de marzo de 2007, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura y a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adoptó acuerdo para la formulación del Plan Territorial de La Serena.

De acuerdo con lo establece el artículo 57.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, dispongo la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como Anexo de la presente Resolución.

En Mérida, a 10 de julio de 2007.

El Secretario General,  
F. JAVIER GASPAR NIETO

## ANEXO

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, sin que en ningún caso puedan tener un ámbito territorial inferior al municipal, ni puedan clasificar suelo, ni sustituir el planeamiento urbanístico.

El artículo 47.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura los considera como instrumento de la Ordenación del territorio.

En base a las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, art. 5.1.b, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordar la formulación de los Planes Territoriales.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y a propuesta del